Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL
2018 - 2024

ACTA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con cero minutos del día veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaria y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaria y Secretario Técnico de Comité; asimismo, el Ingeniero Gerardo Ojeda Sosa, Jefe del Departamento de Ingeniería de Transito de esta Secretaria, con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz; a efecto de llevar a cabo la celebración la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
III. Atención a la solicitud de Información.
IV. Asuntos Generales.
V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaria y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; asimismo, el Ingeniero Gerardo Ojeda Sosa, Jefe del Departamento de Ingeniería de Transito de esta Secretaria, con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Décima Sesión Extraordinaria, siendo las once horas con quince minutos del día veintinueve de marzo del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de folio **00313921** que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/00313921/088/2021** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno en el que solicitan:

> **Solicitud 00313921.-** ***"Solicito el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial del Desarrollo denominado CITY 32 ubicado sobre Av. Andrés García Lavín 298, Col. Fundura Montebello, CP 97113 de Mérida, Yucatán, con fines meramente académicos…".***

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ingeniero Gerardo Ojeda Sosa, Jefe del Departamento de Ingeniería de Transito de esta Secretaria, mediante el oficio SSP/SSSV/ING/0183/2021 de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales declara la **RESERVA** de la información requerida, manifestando lo siguiente: Derivado de lo anterior con fundamento en los numerales 6 Fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI y 110 último párrafo de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "Articulo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individua, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con

carácter integral, sobre las causas que general la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." "Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-…; Fracción II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; Fracción IX.-…; Fracción X.-…; Fracción XI.-…; Fracción XII.-…; Fracción XIII.-…; Fracción XIV.-…; Fracción XV.- …; Fracción XVI.-…; Fracción XVII.-…; Fracción XVIII.-…; Fracción XIX.-…; Fracción XX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; Fracción XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;…" "Artículo 110.-… Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga"; los artículos 1, 3, 6, 7, 9, 13 fracción III, 31, 35, 36 de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública." "Artículo 3.- La seguridad pública, en términos del artículo 2 de la ley general, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social." "Artículo 6.- La función de seguridad pública en el estado, en términos del artículo 3 de la ley general, será desempeñada por las instituciones de seguridad pública, en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones." "Artículo 7.- Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos." "Artículo 9.- El sistema estatal es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación. El estado y los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coordinarán para el cumplimiento de los efectos establecidos en el artículo 7 de la ley general." "Artículo 13.- El consejo estatal está integrado por: Fracción I.-…; Fracción II.-…;

Fracción III.- El secretario de Seguridad Pública." "Artículo 31.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley General. Adicionalmente, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las obligaciones específicas establecidas en el artículo 41 de la Ley General." "Artículo 35.- Las Instituciones Policiales del Estado desempeñarán las siguientes funciones: Fracción I.- Prevención, que consiste en evitar y disminuir la comisión de delitos e infracciones administrativas.; Fracción II.- Reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos.; Fracción III.- Investigación, que, en términos del artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos." "Artículo 36.- Los cuerpos policiales del Gobierno del estado, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública."; los numerales 40 Fracciones I y XVI, del **Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "Articulo 40.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; Fracción IX.-…; Fracción X.-…; Fracción XI.-…; Fracción XII.-…; Fracción XIII.-…; Fracción XIV.-…; Fracción XV.-…; Fracción XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil,…;" el artículo 187 fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que a la letra dice: "Artículo 187.- El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Fracción I.- Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos…; Fracción II.-…; Fracción III.- …; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; Fracción IX.-…; Fracción X.-…; Fracción XI.- Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente…"; los artículos 1, 68 último párrafo, 113 Fracciones IX de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios." "Artículo 68.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo

establecido por el artículo 120 de esta Ley." "Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I.-…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; Fracción IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; "Articulo 78 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,** que a la letra dicen: "Artículo 78.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo V denominado "De la Información Reservada" en el punto Vigésimo Octavo** que a la letra dicen: "De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I.- La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad…".

Con base a lo anterior, solicito se determine que dicha solicitud en la cual el ciudadano requiere saber sobre la información antes mencionada, es de **CARÁCTER RESERVADO,** tal y como se aduce de los numerales antes señalados, en virtud que en la mencionada información obran datos que vulnerarían los derechos de terceros, en consecuencia estaríamos violentando el derecho de los particulares, ya que tal información pudiera ser aprovechada para obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceras personas. Así mismo, esta Dependencia es responsable de los datos personales que recaba día con día, misma que para que pueda ser proporcionada debe mediar el consentimiento del particular, y sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. Por otro lado dichos datos pudieren ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaria que es la encargada de dar seguridad a la ciudadanía. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación y ocasionando un daño en su esfera íntima, por lo que se somete a votacion siendo **CONFIRMADO la RESERVA**, por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros

asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaria y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaria y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaria y Vocal del Comité.

4.- Ingeniero Gerardo Ojeda Sosa, Jefe del Departamento de Ingeniería de Tránsito de esta Secretaria.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rubricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Publica se encuentra resguardada en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública.